

(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

DECISIÓN 2005/451/JAI DEL CONSEJO

de 13 de junio de 2005

por la que se fija la fecha de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 871/2004 relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CE) nº 871/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento del Consejo»), y, en particular, su artículo 2, apartado 2,

gen, en el sentido definido en el Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽³⁾, que entran dentro del ámbito a que se refiere el artículo 1, letra g), de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo ⁽⁴⁾.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de febrero de 2005, el Consejo adoptó la Decisión 2005/211/JAI, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 2, apartados 1, 2 y 3, de dicha Decisión, algunas de sus disposiciones surtirán efecto en las fechas que se indican en los citados apartados.
- (3) Conviene que las disposiciones idénticas contenidas en el Reglamento sean de aplicación a partir de esas mismas fechas.
- (4) En el artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Consejo se especifica que las disposiciones del artículo 1 serán de aplicación a partir de la fecha que fije el Consejo, una vez se hayan cumplido las condiciones previas necesarias, y que éste podrá decidir fijar diferentes fechas de aplicación para las distintas disposiciones.
- (5) En lo que se refiere al artículo 1, apartados 1, 3, 7 y 8, del Reglamento del Consejo, ya se han cumplido las condiciones previas a las que se refiere su artículo 2, apartado 2.
- (6) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schen-

- (7) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla las disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido definido en el Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen ⁽⁵⁾, que entran dentro del ámbito a que se refiere el artículo 1, letra g), de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, interpretada en relación con el artículo 4, apartado 1, de las Decisiones del Consejo de 25 de octubre de 2004 relativas a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, de dicho Acuerdo y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del mismo ⁽⁶⁾,

DECIDE:

Artículo 1

1. El artículo 1, apartados 1 y 3, del Reglamento del Consejo se aplicarán a partir del 13 de junio de 2005.
2. El artículo 1, apartados 7 y 8, del Reglamento del Consejo se aplicarán a partir del 11 de septiembre de 2005.
3. El artículo 1, apartados 1, 3, 7 y 8, del Reglamento del Consejo se aplicarán, en lo que respecta a Islandia y Noruega, a partir del 10 de diciembre de 2005.

⁽¹⁾ DO L 162 de 30.4.2004, p. 29.

⁽²⁾ DO L 68 de 15.3.2005, p. 44.

⁽³⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁽⁵⁾ Doc. del Consejo 13054/04 disponible en <http://register.consilium.eu.int>

⁽⁶⁾ DO L 368 de 15.12.2004, p. 26 y DO L 370 de 17.12.2004, p. 78.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 2005.

Por el Consejo

El Presidente

J. ASSELBORN
